Resolución No. 00924

"POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 00332 DE 22 DE FEBRERO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante de la Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico otorgó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, permiso de ocupación de cauce Permanente y Temporal sobre el canal Niza, para el proyecto denominado: **"CONTRATO IDU 928 DE 2017, ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, O ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ"**, ubicado en la Avenida Boyacá entre la calle 123 y calle 127A, UPZ: 24 – Niza, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de abril de 2019 a la señora **CLAUDIA HELENA ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 26.427.273, en calidad de apoderada; del mismo modo se pudo verificar que la Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental desde el día 22 de octubre de 2020 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER104845 del 14 de mayo de 2019, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, estando dentro del término

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019 (2019EE44291).

Que mediante Resolución No. 02844 del 18 de octubre de 2019 (2019EE245102), la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente resolvió recurso de reposición contra la Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), modificando el Artículo segundo de ésta, en el sentido de incluir coordenadas y actividades constructivas al permiso otorgado.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de noviembre de 2019, al señor **MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200.059, en calidad de apoderado y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental desde el día 16 de febrero de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2020ER179174 del 14 de octubre de 2020, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, solicitó la suspensión por treinta (30) días al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019 (2019EE44291).

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante la Resolución No. 00014 del 7 de enero de 2021 (2021EE02093), se suspende por treinta (30) días hábiles el término del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, mediante Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), modificada por la Resolución No. 02844 del 18 de octubre de 2019 (2019EE245102), sobre el canal Niza.

Que la Resolución No. 00014 del 7 de enero de 2021 (2021EE02093), fue notificada electrónicamente el 29 de enero de 2021, y publicada en el Boletín Legal Ambiental desde el día 28 de febrero de 2023 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2022ER327467 del 21 de diciembre de 2022, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, allega a esta entidad solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00332 de 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), modificada por la Resolución No. 02844 de 18 de octubre del 2019 (2019EE245102), y suspendida por la Resolución No. 00014 del 07 de enero de 2021 (2021EE02093).

Que mediante la Resolución No. 00360 del 3 de enero de 2023 (2023EE45596), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó la Resolución No. 00332 de 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), modificada por la Resolución No. 02844 de 18 de octubre del 2019 (2019EE245102), y suspendida por la Resolución No. 00014

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

del 7 de enero de 2021 (2021EE02093), por un término de diez meses y once días (10 meses y 11 días), contados a partir del día 23 de diciembre de 2022 hasta el 03 de noviembre de 2023.

Que la Resolución No. 00360 del 03 de enero de 2023 (2023EE45596) fue notificada electrónicamente el 03 de marzo de 2023, y publicada en el Boletín Legal Ambiental desde el 27 de marzo de 2023 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2023ER223127 del 29 de septiembre del 2023 el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, allega a esta entidad segunda solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00332 de 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), modificada por la Resolución No. 02844 de 18 de octubre del 2019 (2019EE245102), suspendida por la Resolución 00014 del 7 de enero de 2021 (2021EE02093) y prorrogada por la Resolución No. 00360 del 3 de enero de 2023 (2023EE45596).

Que mediante Resolución No. 02845 de 15 de diciembre de 2023 (2023EE297812), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, prorrogó la Resolución No. 00332 de 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), modificada por la Resolución No. 02844 de 18 de octubre del 2019 (2019EE245102), suspendida por la Resolución 00014 del 7 de enero de 2021 (2021EE02093) y prorrogada por la Resolución No. 00360 del 3 de enero de 2023 (2023EE45596), por un término de dieciocho (18) meses y catorce (14) días, es decir hasta el 17 de mayo del 2025.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado electrónicamente el 18 de diciembre de 2023 y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 3 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2025ER74509 del 08 de abril de 2025 el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, allega a esta entidad tercera solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00332 de 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), modificada por la Resolución No. 02844 de 18 de octubre del 2019 (2019EE245102), suspendida por la Resolución 00014 del 7 de enero de 2021 (2021EE02093) y prorrogada por la Resolución No. 00360 del 3 de enero de 2023 (2023EE45596) y la Resolución No. 02845 de 15 de diciembre de 2023 (2023EE297812).

Que el día 28 de abril de 2025, profesionales técnicos de esta Subdirección, realizaron visita técnica de evaluación de prorroga al Permiso de Ocupación de Cauce Permanente y Temporal sobre el Canal Niza, para el proyecto denominado: **"CONTRATO IDU 928 DE 2017, ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, O ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 00924

RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ", ubicado en la Avenida Boyacá entre la calle 123 y calle 127A, UPZ: 24 – Niza, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 02576 del 08 de mayo del 2025 (2025IE98595), el grupo técnico de esta subdirección evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 2025ER74509 del 08 de abril de 2025 donde se establece:

"(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisado el radicado SDA No. 2025ER74509 del 08/04/2025, mediante el cual se realizó solicitud de prórroga a la Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019 del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para el desarrollo del proyecto denominado "Contrato IDU 928 DE 2017, Actualización, Complementación, Complementación o ajustes de los Estudios y Diseños, o Estudios y Diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá" en el canal Niza y en donde se explica la razón por la cual se solicita la tercera prórroga, se realizan las siguientes aclaraciones:

- *Se realizó la revisión de las Resoluciones SDA No. 00332 del 22 de febrero de 2019 (2019EE245102), No. 00360 del 1 de marzo de 2023 (2023EE45596) y No. 02845 del 14 de diciembre de 2023 (2023EE297812). Como resultado de dicha revisión, se evidenció que el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos se encuentra vigente hasta el 17 de mayo de 2025, por lo que al momento de la solicitud de prórroga No. 3, dicho permiso mantiene su validez. En consecuencia, se procedió con la evaluación de la prórroga solicitada, la cual corresponde a un término de dos (2) meses y catorce (14) días.*

- *El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, presentó la documentación asociada a la solicitud de prórroga, dentro de la cual se incluye el cronograma de actividades ajustado conforme a los tiempos de suspensión y la estimación actualizada de los tiempos de ejecución, el cual se relaciona a continuación.*

"(…)

Y justificación, mediante la cual mencionan:

"(…) Como resultado de lo anteriormente expuesto, se solicita la prórroga de la Resolución 0332 de 2019, a partir del 18 de mayo de 2025 hasta el 31 de julio de 2025, detallando la causa

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

que no han permitido culminar ni ejecutar la totalidad de las obras autorizadas, en los plazos establecidos:

"(…) De acuerdo con lo informado por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, en la reunión llevada a cabo el pasado 25 de junio de 2024 y como se evidencia en el contenido del acta adjunta, la SDM solicita y recomienda al IDU analizar alternativas que no requieran cierres continuos y afectaciones provisionales en la capacidad de las vías arteriales

principales, dentro de las cuales se cataloga la Avenida Boyacá, vía en la cual se requiere realizar intervenciones temporales que no mantienen los indicadores de operación adecuados dentro de los rangos permitidos en una jornada de 24 horas (…)

5.1. Desarrollo de la visita

El día 29 de abril de 2025, a las 8:00 a. m., profesionales adscritos a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS, en compañía del personal responsable de la ejecución del proyecto por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, realizaron visita técnica de evaluación sobre el canal Niza, en el marco de la solicitud de prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la Resolución SDA No. 00332 del 22 de febrero de 2019. La visita contó con el acompañamiento de Luz Ángela Rodríguez Rey, residente ambiental, y Simón Alberto Valbuena Latorre, residente técnico del contratista; así como de Luz Astrid Hernández Pineda, residente ambiental por parte de la interventoría.

Durante el recorrido, se evidenciaron diferentes actividades constructivas relacionadas con lo aprobado en la resolución mencionada, entre las que se destacan la construcción del puente vehicular, la adecuación de descargas de aguas pluviales y avances en el traslado de redes de acueducto y alcantarillado. No obstante, se observó un avance del 80 % en la ejecución general del proyecto. En el momento de la visita, se constató una suspensión temporal de las actividades constructivas, atribuida a restricciones de intervención sobre la Avenida Boyacá y a la falta de resolución de trámites administrativos asociados a los componentes del proyecto, lo cual motivó la solicitud de una nueva prórroga por un periodo de dos (2) meses y catorce (14) días, con fecha límite hasta el 31 de julio de 2025.

Así mismo, se verificó la presencia de cerramiento perimetral con polisombra, debidamente señalizado, delimitando el área de trabajo, así como la disposición de acopios de residuos de construcción y demolición (RCD), los cuales se encontraban cubiertos y organizados. Se recomienda la implementación estricta de todas las medidas de manejo ambiental descritas en las fichas respectivas y el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción – Segunda Edición 2013, con el objetivo de prevenir impactos sobre el recurso hídrico.

La presente visita se efectuó en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución SDA No. 00332 de 2019, que establece la posibilidad de prórroga del permiso de ocupación.

(…)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 00924

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante radicado SDA No. 2025ER74509 del 08/04/2025 y a su vez la visita realizada y la justificación; y considerando que la resolución de otorgamiento cuenta con vigencia hasta el 17 de mayo de 2025, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es ***viable otorgar la tercera prórroga del permiso de ocupación de cauce por un plazo de dos (2) meses y catorce (14) días, el cual será prorrogado desde el 18 de mayo de 2025 hasta el 31 de julio de 2025.***

6. CONSIDERACIONES FINALES

El grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2018-2090 y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la tercera prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el proyecto "(…) Contrato IDU 928 DE 2017, Actualización, Complementación, Complementación o ajustes de los Estudios y Diseños, o Estudios y Diseños de la Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91 y de la Intersección Avenida el Rincón por Avenida Boyacá (…)" ubicado en el canal Niza ***por un plazo de dos (2) meses y catorce (14) días, el cual será prorrogado desde el 18 de mayo de 2025 hasta el 31 de julio de 2025.***

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Así mismo, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución SDA No. 00332 de 22 de febrero de 2019, con radicado SDA No. 2019EE245102 del 18/10/2019, correspondientes al permiso de ocupación de cauce playas y lechos del canal Niza. (…)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: … *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

> *"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*
>
> (…)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

"ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero y segundo de la Resolución No. 00332 de 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), modificada por la Resolución No. 02844 de 18 de octubre del 2019 (2019EE245102), suspendida por la Resolución 00014 del 7 de enero de 2021 (2021EE02093) y prorrogada por la Resolución No. 00360 del 3 de enero de 2023 (2023EE45596) y la Resolución No. 02845 de 15 de diciembre de 2023 (2023EE297812), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente y Temporal sobre el canal Niza, para el proyecto denominado: **"CONTRATO IDU 928 DE 2017, ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, O ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ"**, ubicado en la Avenida Boyacá entre la calle 123 y calle 127A, UPZ: 24 – Niza, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, evaluada la vigencia del permiso, según el artículo tercero de la Resolución No. 00332 del 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), el permiso fue otorgado por un término de (22.5) meses contados a partir del inicio de actividades, el cual fue suspendido por (30) días y una vez se iniciaron las actividades constructivas, se prorrogó por diez (10) meses y once (11) días mediante la Resolución No. 00360 del 1° de marzo del 2023 hasta el 03 de noviembre del 2023, prorrogado nuevamente por la Resolución No. 02845 de 15 de diciembre de 2023 (2023EE297812) por plazo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de dieciocho (18) meses y catorce (14) días contados a partir del 03 de noviembre del 2023 y hasta el 17 de mayo del 2025.

Que con radicado No. 2025ER74509 del 08 de abril de 2025 presentado por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, y de conformidad con el Concepto Técnico No. 02576 del 08 de mayo del 2025 (2025IE98595) y en garantía al debido proceso, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente y Temporal sobre el Canal Niza, para el proyecto denominado: **"CONTRATO IDU 928 DE 2017, ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, O ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ"**, ubicado en la Avenida Boyacá entre la calle 123 y calle 127A, UPZ: 24 – Niza, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.*,* **por un plazo de dos (2) meses y catorce (14) días, el cual será prorrogado desde el 18 de mayo de 2025 hasta el 31 de julio de 2025**, conforme con lo informado en el cronograma ajustado y remitido.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa. y de conformidad-con lo Previsto por el Decreto 109 de 2009 y las Resoluciones SDA 1865 de 2021 y 00046 de 2022, mediante Memorando con radicado 2025IE28976 del 5 de febrero de 2025, las solicitudes e impulso de los trámites tendientes a la-expedición, negación o modificación de las autorizaciones o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 00924

Que mediante el numeral 1° del artículo 4° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

En mérito de lo expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente y Temporal sobre el Canal Niza, para el proyecto denominado: **"CONTRATO IDU 928 DE 2017, ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, O ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ"**, ubicado en la Avenida Boyacá entre la calle 123 y calle 127A, UPZ: 24 – Niza, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, mediante la Resolución No. 00332 de 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), modificada por la Resolución No. 02844 de 18 de octubre del 2019 (2019EE245102), suspendida por la Resolución 00014 del 7 de enero de 2021 (2021EE02093) y prorrogada por la Resolución No. 00360 del 3 de enero de 2023 (2023EE45596) y la Resolución No. 02845 de 15 de diciembre de 2023 (2023EE297812), **por un plazo de dos (2) meses y catorce (14) días, el cual será prorrogado desde el 18 de mayo de 2025 hasta el 31 de julio de 2025.**

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00332 de 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), modificada por la Resolución No. 02844 de 18 de octubre del 2019 (2019EE245102), suspendida por la Resolución 00014 del 7 de enero de 2021 (2021EE02093) y prorrogada por la Resolución No. 00360 del 3 de enero de 2023 (2023EE45596) y la Resolución No. 02845 de 15 de diciembre de 2023 (2023EE297812).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución No. 00332 de 22 de febrero de 2019 (2019EE44291), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,** identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 00924

"edelvalle@delvallemora.com", "atnciudadano@idu.gov.co" y *"eduardo@almaster.com.co",* de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2025

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2018-2090
Concepto Técnico No. 02576 del 08 de mayo del 2025

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/05/2025

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	20/05/2025
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/05/2025
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	13/05/2025

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 00924

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 20/05/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia